



REDACCION: PRADO, 13.

DIRECTOR: FRANCISCO CEPEDA.

ADMINISTRACION PRADO, 13.

Año IV.—Núm. 185.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS.

HABANA, DOMINGO 8 DE MAYO DE 1881.

Tomo IV.—Núm. 49.

### SUMARIO.

La Constitucion de 1876.—Una tempestad de verano.—Los cubanos y las quintas.—Un tiron de orejas.—La galería fotográfica de Cohner.—Dulzuras del tiempo viejo.—Los rivales de Salas.—La lógica del bombo.—Abolicion de la esclavitud. Datos históricos.—Ley de Imprenta para Cuba.—Puntos negros.—Variedades.

### LA CONSTITUCION DE 1876.

El domingo, cuando se repartía la REVISTA última, las fortalezas y los buques de la Armada con el atronador acento de sus mil bocas de fuego, y las campanas con su alegre y sonoro tañido, anunciaron á Cuba el anhelado planteamiento del Código fundamental de la Nacion.

Como nuestros abonados conocen ya la Constitucion de la Monarquía por haberla publicado en el número 28, página 221, del tomo I de este semanario, correspondiente al 5 de Marzo de 1878, nos limitaremos á reproducir la Real Orden con que el Gobierno General la ha promulgado en la engalanada *Gaceta de la Habana* del día 1º.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me comunica la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero. Los Gobernadores Generales de las Islas de Cuba y Puerto Rico promulgarán en las *Gacetas oficiales* de las provincias de su mando la Constitucion de la Monarquía.—Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de la Ley de 13 de Febrero de mil ochocientos ochenta, y de las demás especiales que rigen en Cuba y Puerto Rico de conformidad con lo prevenido en el artículo ochenta y nueve de la Constitucion.—Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Fernando de Leon y Castillo*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1881.—*Leon y Castillo*.”

Y para que por todos se cumpla y observe lo mandado por S. M. he dispuesto que se publique en la *Gaceta Oficial* de la Habana la Constitucion de la Monarquía.

Habana 1º de Mayo de 1881.

*Ramon Blanco.*

Saludamos respetuosamente y agradecemos á los Sres. Sagasta y Leon y Castillo en primer término el cumplimiento de una promesa tantas veces hecha y nunca cumplida por sus antecesores.

Gracias al actual Gobierno, que nos coloca desde

luego bajo la salvaguardia de la Constitucion, el sistema de imprenta acaba de ser sustituido por la Ley de la Península.

A pesar de lo severa y dura que es la ley, el cambio que se ha de experimentar será notable. La distancia que media entre la prévia censura y la ley de responsabilidad, es inmensa.

Con la primera, los escritores son pasto del censor, juguetes de la malicia é instrumentos de la pasion y la ignorancia.

No conocemos absurdo mayor que el de pretender modelar el infinito pensamiento humano dentro de los estrechos, mezquinos y volubles límites de un solo hombre. ¡Mentira parece que aún haya escuelas que sostengan la conveniencia de la prévia censura, siempre recelosa, suspicaz y tímida por su misma naturaleza! ¿Cómo á través de esfuerzos y martirios tantos, soportados en todos los tiempos para darle al pensamiento su elevada mision, se le cohibe, tortura y desnaturaliza todavía?

Hay quien cree que ese silencio y la inamovilidad constituyen el mejor sistema de gobierno. Sueñan en la reglamentacion de las ideas como en el pupilaje de un colegio. No quieren creer que la humanidad se mueve y progresa con la contradiccion y el choque. Se empeñan en torcer el destino de las cosas, y los acontecimientos en su evolucion eterna los precipitan en la honda sima de la impotencia.

Y ¡cosa singular! quieren evitar el desorden con la prévia censura, y la prévia censura produce el desorden. Le encargan que vigile las conspiraciones, y hace que el pensamiento conspire. ¿De qué sirve, pues, esa institucion, si no evita los desórdenes y las conspiraciones? Sirve para adormecer peligrosamente á los gobiernos y exasperar el ánimo de los hombres leales que desean el bien de la humanidad.

Nosotros, por el contrario, afirmamos rotundamente que la libertad de imprenta es la más necesaria de las libertades. Que sin ella, ni los pueblos pueden hacer uso del más santo de los derechos, ni los poderes obtienen la estrecha alianza que tan útil é indispensable les es, si han de llenar su primordial y quizás su única mision en la historia.

Representando esta sociedad una dolorosa excepcion, llegó á sostenerse aquí como dogma incontrovertible que la libertad sería la caja de Pandora, mientras que un mezquino ensayo de este derecho operó entre nosotros en 1878 el hecho que no pudieron realizar doscientos mil hombres y quinientos millones de pesos. Tan elocuente demostracion debiera bastar por sí sola á disipar todo género de dudas en los sostenedores de la mordaza y á tener más confianza en la plenitud del derecho.

Se ha proclamado aquí la Constitucion de la Península, y ya veremos que los resultados no han de burlar nuestras esperanzas.

Educado este pueblo en la escuela del infortunio, hará un uso legítimo y decoroso en la emision de

sus ideas. Los arrebatos coléricos del 68 no se repetirán, estamos seguros. No pasan en vano para las sociedades los cruentos sacrificios del pasado, ni se comprende fácilmente la copia servil del bajo Imperio.

En frente de tantos y tan amargos problemas que nos agobian, la prensa, desembarazada del terrible lápiz preventivo, se dedicará con esfuerzo generoso á combatir criminales abusos, haciendo más eficaz la administracion y gobierno de estas provincias, cuya riqueza se evapora lastimosamente, dejándonos la herencia del hambre.

No es la nueva ley que viene la suprema aspiracion de nuestros principios en materia de imprenta. Léjos de serlo, somos los primeros en reconocer sus grandes inconvenientes, sin contar con las alteraciones que en daño nuestro le plugo introducir al Sr. Ministro. Pero de todos modos, ántes que la mudable deficiencia de un censor prévio, preferimos la ley escrita que permite la emision de las ideas para castigar despues al autor. De este modo serán mayores los sacrificios y las ventajas. Mientras persiguen al periódico, las ideas fructifican y cumplen su mision en la tierra, llevando á unos las esperanzas y los temores de otros.

¡Cuántos bienes puede traernos la ley de imprenta con el criterio altamente liberal con que hoy es interpretada en la Península y lo será de fijo en Cuba! Con ella no habrá secretos para el Gobierno, ni misterios para los contribuyentes; y cuando estas dos entidades saben á qué atenerse, son imposibles las revoluciones y la miseria.

Salud, pues, á la ley que liberta á las ideas del vejámen de la morriaza.

Salud á la ley bajo cuyo amparo la libertad no puede seguir constituyendo una eterna sospecha.

Salud á la ley que disipa las nubes del sofisticismo tenebroso que todo lo exprime y lo veja todo en los que escriben, derramando en su alma los gases de la ofensa y la indignacion y haciéndoles estallar violentamente.

Con la ley recobramos nuestra condicion de hombres libres y civilizados para saludar una vez más al Gobierno que preside el Sr. Sagasta.

### TEMPESTAD DE VERANO.

Los partidarios de la asimilacion sostienen que la autonomia que pedimos para Cuba es una ilegalidad y una falta de sentido práctico. Lo primero, porque reclamamos leyes especiales; lo segundo, porque con nuestro sistema jamás llegaremos á escalar las alturas del poder.

No se necesita hacer un gran esfuerzo de imaginacion para demostrar lo deleznable de estas premisas.

Basta consultar la historia.

Roma tenia expoliadas y revueltas sus vastas colonias con una centralizacion tiránica. Trajano, el más grande, quizás, de sus césares, dictó una ley

por la cual sólo podían ser empleados los que tuviesen propiedades y domicilios en el lugar de sus destinos.

Debido á esta prudente, sábia y equitativa disposición, logró aplacar las sublevaciones continuas que desangraban al pueblo romano y matar la rapacidad de los decuriones.

Estas satisfacciones y garantías dadas á los países lejanos, se tradujeron en una sosegada prosperidad, desconocida hasta entonces, que duró tanto como las leyes que le dieron vida.

Francia, á pesar de sus brillantes paréntesis de libertad, perdió una gran parte de sus colonias por el afán de perseguir la quimera de la asimilación; y hoy, sacándoles ventajas á las lecciones de la historia, sostiene en sus posesiones de ultramar el régimen que pedimos para esta tierra.

Inglaterra, que se ha distinguido ventajosamente por su espíritu previsor, perdió la gran porción territorial que hoy constituye el pueblo más floreciente del orbe, por el error de querer imponer por la fuerza la asimilación á aquellas colonias, que no deseaban renunciar á su autonomía. Y hoy, como la Francia, comprende sus pasados errores y los enmienda de un modo digno de imitarse, por cuanto nace de aquí su preponderancia política y comercial.

España perdió los Países Bajos por que el fanático Felipe II se propuso imponerles la asimilación del Santo Oficio. Por iguales motivos se desmembró Portugal; y si á la América latina se le hubiera concedido la autonomía, no lamentaríamos hoy su separación, ni se hubiera derramado tanta sangre, ni nuestra legítima influencia habría pasado por trances tan amargos.

Por otra parte, las ideas, como las plantas, y como todo lo creado, están subordinadas á un orden superior que el hombre no puede burlar impunemente.

La asimilación, rigurosamente hablando, es una quimera, es un absurdo monstruoso. Lo que ha separado la Naturaleza no lo puede unir el hombre.

Por muy grande, por muy profundo que sea su talento, jamás llegará á conseguir que la Península produzca el tabaco de Cuba, ni que Cuba produzca los vinos de la Península.

Las ideas, costumbres y necesidades de un país no obedecen nunca á las combinaciones pasajeras y caprichosas de los hombres, por que cada pueblo tiene como cada individuo su idiosincrasia particular, íntima, inseparable.

Siendo distintas las necesidades, los recursos y el porvenir de ámbos pueblos, la ficticia asimilación sólo serviría para traernos la peor de las semejanzas.

Por lo pronto y como cuestión previa de la asimilación, tendríamos que soportar las quintas y con ellas las sangrientas ambiciones europeas.

Aun prescindiendo de las muchas gabelas y onerosas imposiciones que nos abrumarían, basta esta funesta institución para rechazar una y mil veces el bello ideal político de la democracia cubana; porque no hay nada comparable con el doloroso sacrificio de dejarse arrancar al hijo querido para que vaya á morir en la soledad y en la miseria, si así se le antojare á la legalidad asimilativa.

La asimilación seguiría alimentando la abundosa corriente de empleados que tanto nos favorece hoy, contra la cual dice Condorcet: *no puede crearse cuán perniciosos son los hombres sacados de su país para servir empleos.*

La historia volvería á reproducir sus hechos, más ó menos tarde. Las revueltas y las exacciones tendrían un pretexto ó una causa perenne para la agitación y la inmoralidad.

España, lejos de ganar con la prolongación de semejante problema, sería siempre la primera víctima, por que un año de guerra colonial empobrece más á la Metrópoli que la enriquecen quince de prosperidad.

Jamás pueblo alguno ha estado en condiciones más propicias que lo está hoy Cuba para alcanzar la autonomía. Con ella obtendríamos mayor suma de libertad; pero también tendríamos mayor suma de responsabilidad, en la cual debe España fundar todos sus derechos.

Con ella, ¡quién lo duda! se resolverían pacífica é irremisiblemente todos los problemas que hoy se debaten, que se debatirán mañana, que se debatirán

siempre, mientras los hechos no respondan á las necesidades del progreso.

Sin ella, correremos nuevos azares y soportaremos nuevas calamidades, con las cuales España y Cuba irán gastando su vitalidad, vitalidad que debieran emplear en preparar un porvenir próspero, venturoso y cordial.

¿Es esto ilegal y poco práctico? Pues si lo es, confesamos ingenuamente que no se nos alcanza ni lo uno ni lo otro.

Pero nó; los mismos que ahora nos combaten saben ¡cómo han de ignorarlo! que nuestra doctrina es altamente práctica y legal, por que ante la historia no cabe dudar.

Harto conocidos son los móviles que influyeron en nuestros adversarios los asimilistas para combatirnos.

Pasemos por encima de estos móviles, dejémoslos á un lado para mejor ocasión y entremos en otra serie de consideraciones.

¿En qué se fundan los asimilistas para creerse mejores demócratas que los liberales? ¿Será en el nombre de pila ó en la profusión de sus elogios mútuos?

Quizás sea en ámbas cosas, porque á nadie se le ocurrirá pensar que sea en su historia. Siendo esto así, no debieran olvidar los demócratas sin democracia que si el partido Liberal no se llamó partido Democrático, no fué ciertamente por falta de principios y buena voluntad; fué por causas que todos conocen y que no debemos consignar ahora.

Y sabiéndolas y conociéndolas los asimilistas ¿por qué no vinieron al partido Liberal á formar la derecha, el centro, la izquierda, ó, en fin, lo que se ajustase más á sus aspiraciones políticas? Esto hubiera sido lo patriótico, lo conveniente y lo necesario, sabiendo, como saben, que aquí no hay más que conservadores y demócratas, con nombre y sin él.

De esta manera se habría dado un alto y provechoso ejemplo de cordura y patriotismo, en vez de dejarse conducir por el ánsia de una fama mentida, por una fama dudosa, por una fama de barrio.

Afortunadamente, estas ráfagas de vanidad pasan pronto, como pasa todo lo ficticio y convencional.

La misma *Discusión*, comprendiendo lo desairado é infructuoso de sus alardes, está dando gritos á Cuba, á la Libertad y al partido Liberal, gritos que denotan, por lo intempestivos, ó la pérdida completa de la razón, ó una versatilidad endémica é incurable, que vendrá á manifestarse por gritar ¡viva la autonomía.....!

### LOS CUBANOS Y LAS QUINTAS.

¿Existe la obligación de pagar la contribución de sangre? ¿Existe el deber de ser soldado?

Según la ley, sí. La ley se basa en que existiendo la obligación de subvenir á las necesidades del Estado, todo ciudadano debe contribuir á la subvención de estas necesidades. La obligación de defender la Patria, que es una necesidad natural, existe; la obligación de defender el orden, que es una necesidad social, existe también; y por consiguiente todo ciudadano está obligado á defender el orden y la patria, esto es, á ser soldado en tal ó cual período de su vida, ó á redimirse bien con dinero ó ya sustituyéndose por otro individuo.

Este argumento que pudiera estimarse concluyente y lógico puede ser rebatido como sofístico, porque no es la necesidad de las quintas una verdadera necesidad del Estado como las contribuciones. Cuando la patria pelagra, cuando hay que defenderla contra una agresión injusta todos los ciudadanos se aprestan gustosos, como en 1808, á combatir y exterminar al enemigo común. Grandes y pequeños, jóvenes y ancianos se transforman en un verdadero ejército y no hay falange regular que los aventaje en actos de valor y de heroísmo, ni menos que los resista en la defensa que hacen de la patria, con lo cual protegen sus hogares, su familia, sus propiedades y riquezas de la rapiña, saqueo y dominación del extranjero invasor.

Los españoles somos muy capaces de destrozarnos en contiendas intestinas; pero á la hora en que, como en 1808, pelagra la independencia de la patria, todos son soldados, todos marchan cantando himnos de gloria en busca del invasor, haciendo que contra él se subleven hasta las piedras del camino, como les ha sucedido á las aguerridas y valientes legiones del gran Napoleón.

Pero no es de las quintas en absoluto ni de la necesidad de que se celebren todos los años de lo que hoy queremos hablar. Sugiérenos las anteriores reflexiones un artículo de nuestro colega madrileño *El*

*Pabellón Nacional* de 30 de Setiembre último con el cual no estamos conformes y menos con ciertas apreciaciones que consideramos hijas del poco conocimiento que de este país tiene el articulista ó del propósito de combatir los actos de la situación política que hoy gobierna los destinos de la nación.

Dice así el colega:

Un poco de tacto.... por el amor d. Dios.

Ignoramos con qué fundamento ha visto la luz pública en un colega el siguiente suelto:

“Por el ministerio de la Gobernación se ha dictado una real orden que aparecerá uno de estos días en la *Gaceta* disponiendo que los naturales de Cuba que habiendo cumplido la edad reglamentaria trasladen á la Península su domicilio, queden libres de la responsabilidad de quintas, más no así los que sin haber cumplido dicha edad vengan á la metrópoli y regresen después á la isla.”

Dos pensamientos asaltan la mente al leer estas líneas.

Primero. El de que, concediéndose á la isla de Cuba, como se le han dado ó se le darán en plazo más ó menos breve todos los derechos que á las demás provincias de la metrópoli no tendrá en cambio los mismos deberes, puesto que el más penoso de los tributos, la contribución de sangre, continuarán sus hijos exentos de ella, como hasta aquí. Solamente en un caso, en el de que vengan á España antes de cumplir la edad reglamentaria, serían sometidos al cumplimiento de ese deber. Y esto nos trae á la segunda consideración.

¿Qué fin político, moral ó del orden que quiera establecerse, puede irse buscando con semejante medida? Vamos á verlo.

Prescindirémos del primer punto, que pudiera conducirnos á muy amargas consideraciones y sólo diremos sobre esto que, en nuestro leal concepto, sino se considera justo privar á aquellas provincias de los derechos que disfrutaban las demás, no deben estar exentas tampoco de los deberes á que estas concurren, sin que pueda existir hoy la razón en que ha descansado hasta el día dicha exención, y era que, siendo aquella una colonia, á ella debían llevarse pobladores: no quitarle brazos. Si se cree que ya no es colonia, sino provincia, se sobreentiende que se halla en condiciones de tal, y debe contribuir, en este concepto, á las cargas generales de la nación. Pero ya hemos dicho que no queremos examinar el asunto, bajo este punto de vista, que nos conduciría muy lejos. Queremos dar por sentado que una parte del territorio nacional pueda ser á la vez colonia y provincia: colonia para los deberes; provincia para los derechos. Y concedemos también que pueda ser esas dos cosas obedeciendo á leyes de sana lógica (que es bastante suponer) en virtud de las circunstancias que todo lo disculpan. Solo deseamos penetrar en el segundo extremo.

¿Puede ser cierta la noticia transcrita? Desde luego la rechazamos por inverosímil. Para darle crédito, sería preciso suponer, no ya en el señor ministro de la Gobernación, sino en el Ministerio todo, la más supina ignorancia de cuanto á Cuba se refiere. Y á todo el mundo consta que en el Ministerio hay personas que conocen muy á fondo aquel país.

En efecto. ¿Qué se lograría con semejante disposición? Que los hijos de Cuba se abstuvieran de venir á España mientras no hubieran cumplido la edad reglamentaria, para verse libres del tributo de sangre. Y esto, ¿es lo que conviene para estrechar los lazos de unión entre la metrópoli y sus provincias antillanas?

A poco que se medite sobre lo que allí ha sucedido (y sucede todavía, aunque no tan abiertamente como ántes), en la educación, lo cual reseñamos á grandes rasgos en nuestro artículo del 18 actual, bajo el título de *Los ejércitos académicos*, se comprenderá fácilmente que el único medio de que aquellos padres pueden valerse para educar á sus hijos en el amor de España con alguna garantía de que no sean extraviados por falsos apóstoles, textos adulterados ó pérfidos compañeros, es enviarlos á los colegios y universidades de la metrópoli. Esto ha de hacerse precisamente en la edad adecuada, ó sea ántes de llegar á la reglamentaria de quintas, y por muy patriótico que sea el servicio de las armas, ¿qué padre no hace cuanto esté en su mano por librar á sus hijos de la quinta? Los jóvenes nacidos en Cuba se verían, pues, en la precisión de seguir sus estudios allí, con todos los peligros que esto encierra para ellos y para España, ó en el extranjero, donde todo pueden aprenderlo menos honrar y conocer á su patria.

Creemos, pues, que la noticia preinserta es, pura y simplemente, un solemne disparate, fraguado en la mente de algún separatista *enragé*, de esos que ven las cosas á medida de su deseo. Si tal idea fuese aceptada, no podía hacerse más por la causa separatista: y como nunca faltan al lado del Gobierno mentores oficiosos que, so pretexto de su gran conocimiento de la localidad, etc., aconsejan suavemente con hipócrita solicitud aquello que conviene á encubiertos fines: aunque tenemos completa confianza en el Gobierno, y creemos que tales sugerencias serán recibidas con el desden ó la energía que merecen; por lo que valga suplicaremos como al principio:

“UN POCO DE TACTO.... POR EL AMOR DE DIOS.”

Tacto, sí; precisamente un poco de más tacto es lo que nos parece que el articulista ha podido demostrar ántes que emitir apreciaciones que pueden lastimar y que duelen tanto más cuanto que la historia las contradice.

Para impugnar una disposición del Ministerio de Gobernación, que aplaudimos en su primer extremo y que consideramos susceptible de reforma en el segundo, no es preciso ni menos político divagar en el trillado camino de las suposiciones de influencias separatistas.

Pida en buen hora el colega que se esté á la letra y espíritu de las leyes de Indias y habrá acertado.

Los cubanos no están sujetos al penoso deber de la

quinta anual, es cierto; pero el articulista no ha tenido en cuenta que esas quintas existen de otro modo sin embargo, como lo testifican los valientes regimientos de milicias de Matanzas, Habana, San Antonio y Güines respecto de la raza blanca y las Milicias y Bomberos de la raza negra. Ha olvidado también que, desde principios del siglo especialmente, los hijos de Cuba han estado representados dignamente en el ejército español por compatriotas que llegaron á los más elevados puestos de la milicia y que si no han tenido quintas ni pagado el doloroso tributo de sangre han cumplido, no obstante, la ley de ese tributo, pues que con los sobrantes de Ultramar, con suscripciones patrióticas en 1808, 20, 30 y 60 han contribuido á sostener las distintas campañas, incluso las de Santo Domingo y México, y muy notablemente la de Marruecos con motivo de la cual dice el historiador Pezuela, que los donativos de la Isla de Cuba han equivocado casi á tanto como los de todas las cuarenta y nueve provincias metropolitanas.

Los cubanos no tienen quintas: las quintas que anualmente se celebran el primer domingo de Abril; pero han estado siempre en su puesto de honor al lado de los soldados peninsulares en todas las invasiones piráticas y permanente leales y fieles al orden y á la libertad, defendiendo la familia, la propiedad, y los intereses sociales, y, á fuer de ciudadanos honrados y laboriosos que saben leer en lo futuro, han mantenido siempre animado el espíritu de conservación que no reconoce derecho al suicidio ni á convertir en anarquía la eterna ley de progreso y mejoramiento de este pueblo tan digno de entrar de lleno en la comunión de los derechos que consigna la Constitución y que el colega anuncia que se le darán en plazo más ó menos breve como á las demás provincias.

Si la contribución de sangre es una necesidad del Estado: si los hijos de los magnates ó los que han tenido recursos se han redimido con dinero en la Península, en Cuba sucedió lo mismo. Los que no han podido redimirse figuraron en las Milicias y Bomberos: los otros fueron voluntarios y los demás han concurrido espontáneamente ó con el exceso de las contribuciones á satisfacer un presupuesto de guerra extraordinariamente enorme y cuantioso.

El hecho de que Cuba deje de ser colonia para ser provincia no amerita poco ni mucho la necesidad de que cese en su ejercicio la prudente ley de Indias que exime á los cubanos de la contribución de sangre. Cuba es un país de 1,804 leguas cuadradas, marítimas, de superficie; tiene 376 leguas itinerarias de largo y un contorno de 272 en la costa Norte y 306 en la costa Sur y no cuenta más que 1,409,859 habitantes, de los cuales 608,293 son hembras: existe, pues, la misma necesidad de pobladores que ántes de ahora y no cabe por ende la sofisticada deducción que hace el colega, porque con la igualdad de derechos no puede venirnos la igualdad relativa de población. Los derechos, las franquicias y las libertades traerán indefectiblemente á Cuba esa población; pero esa población vendrá poco á poco, á medida que esas franquicias, esas libertades y esos derechos se arraiguen y fructifiquen el país.

Sentimos que el colega no haya querido examinar el asunto á la luz de la fría razón bajo el punto de vista de las cargas generales porque, ó mucho nos equivocamos ó con seguridad que en el extremo á donde teme que le conduciría ese exámen concluiría por estar de acuerdo con nosotros. No obstante pensamos como el colega moderado que á ningún fin político, moral ni económico conduciría esa medida y como él nos inclinamos á creer que no sea cierta, precisamente porque no es posible que el Ministerio todo esté tan poco enterado de lo que ha sido y es Cuba; pero no estimamos la noticia como de procedencia separatista ni hay porqué incurrir en esa enojosa sospecha.

Nosotros no juzgamos esa idea por el lado que la juzga *El Pabellón Nacional*: esa idea va más lejos de lo que al colega le ha parecido. Como las cosas se han de empezar por el principio; como sería muy difícil y ocasionaría serias perturbaciones una medida tan radical, como lo sería, sin duda, el establecimiento de las quintas en Cuba, ¿quién podrá asegurar que el anuncio de esa medida no es una sonda para conocer la opinión pública respecto de este particular?

Aunque así fuese, aunque hoy se estableciera esa medida para empezar, no vemos que con ella se perjudicasen en nada las relaciones de unión y cariño entre la Metrópoli y Cuba porque aquí se tienen todos los mismos elementos de educación que en la Península. No serán en tanta proporción como allí los hombres notables que aquí se produzcan; pero no nos negará el colega que la Universidad, las Academias y demás institutos de Cuba han producido verdaderas eminencias que pueden alternar con las de la Metrópoli y del resto de Europa. Sería una verdadera desgracia que la juventud cubana no pudiese ir á España por temor á las quintas: pero esto no les estorbaría realizar su educación en Cuba donde los padres tienen todas las garantías que en España y donde no es cier-

to que puedan sus hijos "ser extraviados por falsos apóstoles, textos adulterados ó pérfidos compañeros," pues que españoles son los catedráticos, legítimos y autorizados por el Gobierno los textos, y leales y buenos compañeros de aula los compañeros de la infancia.

Perdone pues el colega que le advertimos que la intención de contrariar la política del Ministerio le ha llevado más lejos de lo que acaso pensaba. Cuba es España: tan españoles son los mecidos por la brisa del mar Caribe como los que fuimos arrullados por las tempestades del mar de Cantabria: el Gobierno es español: españoles el magisterio y los textos, y no reconocemos que en Cuba aliente nada ni nadie sino bajo los auspicios de España; luego ¿á qué establecer como garantía de amor á España la necesidad de que los cubanos vayan á la Península á educarse en colegios y universidades iguales á las de Cuba?

¡Lucidos estariamos y lucida estaría España si fueran ciertos los peligros que el colega dice que encerraría para los jóvenes cubanos la precisión de seguir aquí sus estudios! ¿Dónde sinó han seguido sus estudios tantos varones distinguidos en las letras y en las ciencias que no han salido nunca de Cuba ó que han ido á viajar después de terminada su carrera ó de haber realizado con ella los recursos necesarios para emprender tales viajes?

¡Un poco de tacto... por el amor de Dios, ha pedido el colega, y no ha reparado que el daño que supone en el suelto que combate no es peor que la manera con que indica el modo de remediarlo!

El peligro no está ni puede estar en la precisión de que los jóvenes cubanos sigan sus estudios aquí, ni mucho menos; el peligro único que existe está en lo que tras ese suelto alcanzamos á ver, esto es, en que sentado el precedente de quedar de algún modo comprendidos en quintas los cubanos, vaya dándose desarrollo á la medida y se concluya por plantear de lleno la cuestión general á pesar del cúmulo de concausas justificadas que aconsejan lo contrario. Ahí es donde hay verdadero peligro de que emigren entonces al extranjero y priven así á su país de unas inteligencias y unos brazos que necesita.

Hace tres años que venimos predicando la necesidad de inclinar hácia Cuba las corrientes migratorias que van á la Argelia ó vienen á las repúblicas latinoamericanas; el mismo colega es el primero en lamentar esa emigración de españoles que se ven obligados á dejar el suelo natal en busca de espacio más propicio al sacerdocio del trabajo. Pues bien ¿qué inconveniente hay en que la lozana juventud que huye de España por temor á las quintas venga á Cuba exenta de ese penoso sacrificio? El Gobierno mismo, al declarar exentos del servicio forzoso á los que como voluntarios han servido á la patria en estos últimos diez años, ha reconocido implícitamente la conveniencia política y la necesidad social de esa medida, sancionando así lo que al principio expusimos sobre que lo mismo se sirve á la patria en unas filas que en otras y más aún; organizadas milicias suficientes de insulares y peninsulares en todas las provincias de Cuba, claro es que harían innecesario el ejército de línea y rebajarían á la última expresión el presupuesto de la guerra. La contribución de sangre así prestada, sería menos odiosa y más llevadera y no dejaría de influir grandemente para evitar ó conjurar á tiempo toda perturbación interior que pudiera intentarse. La Metrópoli no vería todos los años salir de sus puertos millares de mozos robustos expuestos á ser víctimas de las inclemencias de este clima y muy necesarios á su agricultura é industria y á todas las manifestaciones del trabajo y del progreso.

El peninsular, para la Península; el cubano y el peninsular aclimatado, para Cuba. Un miliciano de Güines es capaz de realizar grandes proezas, cabalgando en su especial, andariego y cómodo caballo; pero si se le transporta á la Península los rigores del frío le inutilizarán. No otra cosa sucede con los soldados peninsulares en Cuba respecto del calor y las fiebres que le aniquilan. Véanse sino las *Tablas obituarías* de nuestro respetable amigo el Dr. D. Ambrosio González del Valle y ellas mejor que cuanto pudiéramos decir, explicarán lo bien fundados que estaban los Capitanes Generales al informar al Gobierno que hacía más víctimas en el ejército la crueldad del clima que la de las balas de los contrarios.

No nos equivoquemos sobre la razón humana, social, económica y de verdadera conveniencia para ambos países. Ayúdenos el colega á predicar la necesidad de que en esta provincia sigan vigentes los sabios preceptos de las leyes de Indias no sólo para los cubanos sino también para los peninsulares que quieran emigrar á este suelo; lo cual hará, de fijo, que tras ellos ó con ellos vengan también sus familias. Ayúdenos á pedir al Gobierno el mayor número de franquicias para estimular esa emigración que se nos vá á otras regiones, y esté seguro de que entonces habrá dado pruebas inequívocas de verdadero tacto.

Intentar y lograr que en Cuba no haya quintas y

que de ellas estén exentos los hermanos que vengan de la Península es, en nuestro concepto, una de las empresas más meritorias que puede acometer la prensa.

Y por si se nos arguyese que serían muchos los que se resolverían á venir, replicaremos por anticipado que ¡ojalá que así sucediese! ¿No dice *El Pabellón Nacional* que es una garantía de que la juventud cubana se eduque en el amor á España el hecho de que vaya á la Península? Pues conquie la juventud de la Península venga á Cuba tenemos igual compensación y cesarán los escrúpulos separatistas del colega.

Noviembre 1º de 1879.

### UN TIRON DE OREJAS.

Un matancero que se firma Jorge Lamar nos ha dirigido una tarjeta postal que en su oportunidad contestaremos sobre lo que á cuestiones financieras se refiere.

Respecto al desagrado que manifiesta porque copiamos noticias de la Corte que ponen de relieve la útil, provechosa y patriótica administración de los conservadores, lea el Sr. de Jorge la siguiente que hallamos en *El Eco de Madrid*:

"El celoso señor ministro de la Gobernación Señor Alvareda ha acordado vender en pública subasta los coches, caballos y atalajes que constituyen la caballeriza de su departamento y tomar un servicio para él y su secretario, en arrendamiento.

"¿Quieren saber por qué nuestros lectores? "Porque durante la permanencia del Sr. Romero Robledo costaba... ¡VEINTE MIL Duros! el entretenimiento de dicha caballeriza, y hoy costarán los dos servicios completos unos 4,000."

¿No le parece á U., hermano Jorge, que estas noticias son para sabidas entre los conservadores de Cuba?

Pero hombre ¿por qué se llama U. Jorge?

Con ese nombre todo el mundo tiene derecho á tirarle á U. de la oreja.

### LA GALERIA FOTOGRAFICA DE COHNER.

Con el sello del Rectorado de la Casa de Beneficencia y Maternidad de esta capital, hemos recibido la siguiente carta que publicamos gustosos y sin comentarios, porque no los necesita el caritativo proceder de los jefes del establecimiento cuyo nombre encabeza estas líneas:

Sr. Director de la REVISTA ECONOMICA.

Muy Sr. mio y de mi mayor consideración y respeto: ruego á V. encarecidamente, si en ello no se le ofrece inconveniente alguno, se sirva disponer la inserción de las adjuntas líneas, en el ilustrado periódico de su digna dirección; por lo cual le da anticipadamente las gracias su mas atto. s. s. q. b. s. m.

El Rector,

BERNARDO I. DOMINGUEZ.

Mayo 5, 1881.

El Sr. D. S. A. Cohner, cumpliendo con el ofrecimiento que espontáneamente hizo, de ceder á esta Real Casa dos pesos en cada docena de los retratos imperiales que saliesen de su acreditada "Galería fotográfica" O'Reilly 62, en todo el mes de Marzo último, ampliando después, la misma gracia, hasta el 15 del pasado, con el objeto de que el producto se aplicase íntegra y exclusivamente á la nueva obra, en construcción, destinada para *Escuela de párvulos* y que en la actualidad estaba paralizada por falta de recursos, ha entregado en el Rectorado de la Real Casa, la suma de setecientos veinte y nueve pesos en billetes, importe de lo que con arreglo á su oferta ha correspondido á tan necesaria como útil obra, de las cantidades que ha recolectado hasta la fecha, por trabajos terminados; quedando pendiente de cobro la suma de 162 pesos por aquellos que aun no ha podido entregar todavía, por no hallarse concluidos; formando ambas partidas, como producto total, la cantidad de novecientos treinta y un pesos que corresponden a los 465½ docenas que se hicieron, dentro del tiempo señalado, según nota sacada de los libros que puso de manifiesto el expresado señor.

Al hacer pública tan laudable como meritoria acción; no solo cumple el Rector con un deber de gratitud, en nombre de los párvulos asilados, á quienes alcanza este beneficio, por el importante auxilio que acaba de prestar el Sr. Cohner, y que dará impulso á dicha obra, la cual ha de mejorar en mucho las condiciones en que hoy se encuentran esas tiernas criaturas; sino también para que sirva de satisfacción á la vez á dicho señor, quien ha dado ya, en otra ocasión, pruebas de sus generosos y humanitarios sentimientos; como igualmente de estímulo, su desprendimiento, á las personas piadosas y caritativas.

## DULZURAS DEL TIEMPO VIEJO.

## I.

Por el nuevo empréstito de 75.000.000 de pesos fuertes celebrado en Madrid entre el Banco Hispano-Colonial y uno de los últimos ministros de Ultramar de la situación liberal-conservadora del señor Cánovas del Castillo, empréstito del cual no se tienen por acá otras noticias que las leídas á hurtadillas en algun periódico de por allá, la casa de los Sres. Manuel Calvo y Cp<sup>a</sup>, tiene la comision de un modesto  $\frac{1}{2}$  por 100 que equivale á otra no ménos modesta suma de 600.000 pesos oro al mes, resultando una comision tambien al mes de 3.000 que al año son 36.000.

Como nosotros somos los que hemos de pagar esas pequeñeces, nos parece que el Banco Hispano-Colonial podria tener su representacion en esta ciudad con estos gastos:

| PERSONAL.                      |          |          |
|--------------------------------|----------|----------|
| Un Jefe Contador.....          | \$ 6,000 |          |
| " Tenedor de Libros.....       | 3,000    |          |
| " Auxiliar idem.....           | 2,000    |          |
| " Comisionado en Aduanas..     | 2,800    |          |
| Oficial para la Hacienda ..    | 1,400    |          |
| Dos escribientes.....          | 1,200    |          |
| " Sirvientes.....              | 1,000    | \$17,400 |
| MATERIAL.                      |          |          |
| Gastos de escritorio, etc..... | \$1,200  |          |
| Alquiler de casa.....          | 2,400    | 3,600    |

Es decir, que resulta una diferencia de 21.000 pesos oro contra el Banco por la comision de Calvo y C<sup>a</sup> mp<sup>a</sup>; pero, como esa diferencia la paga todos los dias el país con los productos de Aduanas, ni la casa de Calvo ni el Banco se han fijado en ella.

Y ya que de esto se trata, al saludar al nuevo Director General de Hacienda, Sr. Surrá, por su feliz arribo á estas playas, suplicámosle que cuando haya descansado de las fatigas inherentes á una larga travesía y cuando se haya apercebido de por qué duermen el largo sueño de los justos ciertos expedientes, mande publicar un resumen siquiera de las cantidades que ha percibido del Tesoro el Banco Hispano-Colonial desde el 1<sup>o</sup> de Noviembre de 1876 hasta la fecha.

El país necesita saber lo que ha pagado, lo que debe y qué precio ó qué usura le cobró esa casa de préstamos grande, que se llama Banco-Hispano-Colonial, para poder aquilatar el patriotismo de los prestamistas tan oportunamente calificado por el hoy Ministro D. Venancio Gonzalez en su valiente oposicion al empréstito de 25.000.000 que se han convertido ya en 75.000.000 y llevan traza de seguir estirando... estirando, como el alma de Garibay.

## LOS RIVALES DE SALAS.

Al fin, despues de la ruidosa propaganda que han venido haciendo sus periódicos, los demócratas de *La Discusion* consiguieron reunirse públicamente, el lunes por la noche, en el teatro donde la compañía bufa de Salas divierte por un peso en billetes los ánimos de los que no pagan el 16 por 100 de contribucion.

Quiso nuestra mala estrella privarnos de los discursos de los Sres. Hiraldez de Acosta y Giralt, porque cuando llegamos á Albisu hablaba el Sr. Romero.

El teatro estaba lleno de gentes de buen humor, que pasaban alternativamente del aplauso á la ironía de una manera que jamás olvidará la Directiva de aquella noche.

El Sr. Romero, pues, abusando de una familiaridad desembarazada, tenia gran empeño en deificar la democracia de la calle de Cuba á costa de algunas indirectas al partido Liberal.

Se conoce que el orador ha leído *Los Girondinos* y que es Danton el tipo de su oratoria. Pero como no se puede copiar el génio, ni el actor puede verse á sí mismo, el Sr. Romero no reparó que no se encrespaba su melena; que sus ojos no estaban iluminados por el fuego siniestro del tribuno; que sus manos, en fin, en vez de agitarse por la electricidad de la inspiracion, descendian humildes á ocultarse en los bolsillos de los pantalones.

El orador no veia, no podia ver esto, porque creyéndose dueño de un estilo pomposo y acerado y de una actitud eminentemente trágica, prolongaba el pecho y levantaba la cabeza bastante más de lo que la estética señala.

En cuanto á los argumentos, no necesitamos decirlos, puesto que son el *padre nuestro* de los demócratas de *La Discusion*.

Al Sr. Romero sucedió el Sr. Céspedes en el uso de la palabra.

¡Qué valor tienen algunos hombres! Cuando vimos al Sr. Céspedes de pié en el escenario dirigiendo á un público numeroso una voz que nadie oyó; cuando vimos á aquel hombre ocupado en sostener sus espejuelos rebeldes, moviendo los brazos como por un resorte gastado y manejado de mala gana; cuando contemplamos aquel sér luchando con una palabra inverosímil y un eco que no ha llegado á la esfera de la realidad; cuando miramos aquella figura débil y suplicante que agonizaba bajo la dura ley de la impotencia; entónces y sólo entónces nos explicamos la abnegacion.

¿Qué queria decir el Sr. Céspedes?

¿Quién le impuso tan hondo sacrificio?

¿Por qué lo aceptó el Sr. Céspedes?

¿Qué gana la democracia de *La Discusion* con estos holocaustos? ¿Qué deben esperar los adversarios de un partido que no tiene compasion de sus mismos amigos?

Creáenos, y no se enoje con nosotros, el Sr. Céspedes: sus correligionarios lo han sacrificado con el ridículo y nadie debe estar obligado á tanto.

Las aptitudes—casi pudiéramos decir las actitudes—de un hombre no alcanzan á dominar todas las situaciones. Se puede ser un excelente maestro de una escuela de barrio, y un conato de orador; que así lo tienen dispuesto las leyes de la compensacion.

Cuando el Sr. Céspedes hubo terminado su mímica, se levantó el presidente, Sr. Márquez, cubriéndose delante de aquel público numeroso, por él convocado, sin que procediera ni una sola frase de cortesía, ni lo detuvieran los respetos y consideraciones que nadie debe olvidar en actos semejantes.

Pero el público que tiene siempre una idea muy alta de sus fueros y dignidad, se encargó de darle una leccion tan severa como merecida. ¡Que hable, que se explique! ¿Son estos los representantes de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad? ¿Son estos los redentores del pueblo? ¡Que hablen, que no se burlen del público que vale más que ellos!

El Sr. Márquez Sterling, que tuvo valor para convocar la reunion, que lo tuvo para ponerse el sombrero delante de más de tres mil personas, todas descubiertas; que le acompañó para irse con un disimulo que parecia miedo; no lo tuvo para escaparse á la calle ó á su casa.

Intimidado por el vocerío de la concurrencia, vimos al fugado presidente que se dirigia al vacío sillón presidencial, que debiera tener espinas, en una actitud de reo cojido infraganti.

Presa de un terror pánico, quedó Adolfo, nó sentado, hundido en el fatídico sillón. Si en aquel momento terrible le quitan su pañuelo blanco, muere asfixiado.

La sesion se abrió por sí misma; y el presidente, que pertenece, como orador, á la escuela del Sr. Céspedes, empezó á mover las manos y el inseparable pañuelo.—“¡Que se levante, que hable alto! exclamaban los espectadores. ¡Inútil empeño!

El Sr. Márquez Sterling, Adolfo, como le llamaban algunos, estaba adherido al sillón con la cola del terror.

No podia levantarse. Si un alma compasiva no le quita el sombrero, se sienta con él en la cabeza.

No podia hablar. La palabra, más previsor que el presidente, se refugió en las *Actualidades*. ¡Jamás habíamos visto una situación más horrible! Toda la fama, toda la gloria, toda el aura popular perdidas en un momento! Jamás habíamos soñado en semejante martirio!

Figuraos al oráculo de la democracia convertido en un sér que no sabe, que no puede hablar en los momentos mismos en que va á poner á su reputacion el sello de la inmortalidad! Figuraos, si es posible, á todo un jefe de Partido, que en vez de agitar la melena como el leon; de despedir chispas

eléctricas de sus ojos como el rayo; de sacudir toda su naturaleza de tribuno como la tempestad; de subyugar al auditorio con la elevacion de sus pensamientos y la sonoridad de su palabra como el huracan; figuraos que en lugar de la actitud de un gladiador romano que lanza apóstrofes grandilocuentes, os hallárais con un sér acurrucado, escondido en el hueco de un sillón, la posición y mirada suplicantes, balbuceando y repitiendo palabras en tono y postura tan uniformes, que más parecia un rosario rezado en noche de invierno, que la exposicion de una doctrina política.

¡Qué cuadro nos ofreció aquella memorable noche la democracia de *La Discusion*!

Nosotros no pudimos oír más que el rumor lento, acompasado, casi imperceptible de *la democracia, porque la democracia, sin la democracia, con la democracia, á la democracia, en la democracia*, y así sucesivamente.

El Sr. Márquez Sterling es el único que tiene tanto valor como el Sr. Céspedes: son dos héroes cívicos. Cierzo que tienen la ventaja de cantar en sus gallineros; comprendemos que en otra parte no hubieran tenido valor para tanto; pero de todos modos, aunque la escena hubiese tenido lugar en Jaruco, hay que reconocer el heroísmo de los Sres. Céspedes y Sterling.

Despues del presidente habló el Sr. Saturnino Martinez, que empezó zahiriendo á sus compañeros de directiva cuando dijo sin que nadie se lo preguntara “*hace 40 años que riego con el sudor de mi frente los surcos de esta tierra.*

Sin tiempo ni voluntad para juzgar todo lo que dijo aquella noche el Sr. Martinez en Albisu, ocurresenos, sin embargo, una objecion: si el mayor número de años de trabajo es el mejor título para representar la democracia, entónces hay que nombrar la Directiva democrática de los emancipados por la ley Moret, sin que le valgan al Sr. Martinez *los surcos y el sudor.*

Entre las muchas personas que allí se agitaban protestando contra las inconveniencias del Sr. Martinez, se distinguió el Sr. Diaz Villegas.

La blancura y abundancia de sus canas y lo respetable de su fisonomía, le conquistaron las simpatías del público que lo llevó en triunfo al escenario.

Ya allí el Sr. Diaz Villegas, increpó con dureza merecida las imposiciones de la flamante directiva democrática. ¿Quién os ha dado autoridad, esclamaba rebosando indignacion y oportunidad, para imponeros, para engañar al pueblo? ¿Quiénes sois vosotros, señores democráticos, para insultar á los liberales que tanto han trabajado por el país? ¿Qué títulos teneis para abrogaros el derecho de representar la democracia que reside en el pueblo?

Las palabras elocuentes del Sr. Villegas obtuvieron una ruidosa manifestacion de simpatia de todo el auditorio; pero el Sr. Romero y algunos otros que no conocimos tuvieron el mal gusto de apelar á demostraciones poco edificantes.

En cuanto al presidente, se le conocia en la cara el afán que lo devoraba por practicar la teoría de la trasmigracion. Pero no podia levantarse del sillón.

Apesar de todo lo que dejamos reseñado, falta aún el marco del cuadro.

Tocóle en suerte tan señalado favor á un sujeto como de 40 años de edad, ni alto ni bajo, ni gordo ni flaco, de buenas carnes y *cabos negros*, pacífico y hacendoso; en una palabra, un excelente padre de la familia democrática asimiísta.

El buen hombre empezó en el escenario de Albisu, y á los cinco minutos estaba ya en el Empíreo haciéndole compañía al Divino Maestro.

Mas el público, que le faltaba poco para reventar con las soporíferas letanías que habia sufrido, cuando se apercebíó de que el individuo de los 40 años se escapaba á las regiones espiritistas, estalló indignado como una bomba de nitro-glicerina, con regocijo del presidente, que respiró por primera vez; con aplauso del sentido comun y con beneplácito de la media docena de callos que contribuian, en menor escala, á torturarnos el cerebro.

En fin, lectores; si los demócratas asimilistas de *La Discusion* se empeñan en repetir las funciones, hay que sentirlo por Salas y sus compañeros que, sin comerlo ni beberlo, van á tener que emigrar al interior de la Isla.

## LA LOGICA DEL BOMBO.

El *Diario de Cárdenas*, nieto del sesudo y grave *Diario de la Marina* y muy su correligionario en materias conservadoras, trae en su edicion del 30 el suelto siguiente:

## Nuestra Aduana.

Con gusto hemos oido hablar de la actividad y celo que está desplegando en todas las operaciones de la aduana de este puerto el Sr. don Drosino Wiltz administrador de ella, y que hay motivo para creer que levantará la renta de este ramo que viene dando baja en la recaudacion, debido á la postracion en que se encuentra nuestro comercio, á causa, sin duda, de la falta de pedidos é insostenida demanda para nuestros azúcares.

Pues, hombre, si la renta está postrada por las causas que cita el *Diario* ¿cómo el Sr. Drosino Wiltz podrá levantarla? ¿Es que éste Sr. tiene la virtud de arbitrar pedidos y de sostener la demanda de nuestros productos?

## ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

## DATOS HISTORICOS.

## Inglaterra.

En 1727 principiaron los cuáqueros la propaganda para la supresion de la trata de esclavos, cuyo monopolio tan pingües ganancias habia producido al comercio inglés. Tomás Clarkson en 1780, y despues el célebre Willberforce en 1787 hicieron en la Cámara de los Comunes las primeras mociones para su abolicion, y hasta el 5 de Febrero de 1807 no fué decretada por el Parlamento la ley del 25 de Marzo en que se prohibió tan infame tráfico. En 15 de Mayo de 1823 Mr. Buxton presentó una proposicion sobre la libertad de esclavos en las colonias. En 28 de Agosto de 1833 promulgóse una ley sometiendo á los esclavos á un aprendizaje de 7 años, fijando el de 1840 como época en que debian declararse libres; pero ántes de esa fecha se les concedió la libertad por haberla solicitado los colonos. Los 770,890 esclavos que habia en 19 colonias, fueron indemnizados á sus dueños, empleando el Gobierno la cantidad de £19,950,966.

## Francia.

La Asamblea Constituyente en 1791 no decretó la abolicion de la esclavitud; pero concedió á los hombres de color, nacidos libres en Santo Domingo, los mismos derechos que á los blancos, dando principio con esa medida á las sangrientas escenas de su revolucion. La Convencion por su decreto de 4 de Febrero de 1794 declaró á todos los hombres de color libres y ciudadanos, causando la pérdida de su colonia más floreciente. La Martinica en poder de los ingleses hasta la paz de Amiens en 1802, conservó la esclavitud, y lo mismo sucedió en las islas de Francia y de Borbon, donde los colonos se negaron á publicar el decreto de la Convencion y no permitieron desembarcar á los comisarios del Gobierno. La Guadalupe no tuvo la misma suerte y vióse envuelta en una sangrienta revolucion, que destruyó su riqueza. Napoleon abandonó á Santo Domingo; pero en las otras colonias no solo restableció la esclavitud, sino tambien el comercio de esclavos (tráfico de negros). Aunque la Francia por el convenio del 8 de Febrero de 1815, celebrado con motivo de la proposicion hecha por el Gobierno inglés en el Congreso de Viena para la extincion de la trata, se obligó á prohibirla en sus dominios, puede decirse que hasta 1830 no se le dió un cabal cumplimiento. En ese mismo año principió á discutirse en las Cámaras francesas la abolicion gradual de la esclavitud, y en 26 de Marzo de 1840 nombróse una Comision, que algun tiempo después presentó un proyecto sometiendo á los esclavos á un aprendizaje de 10 años, debiendo ser libres en 1º de Enero de 1853; pero ántes de ese término sobrevino la Revolucion de Febrero de 1848, y por decreto de 27 de Abril del mismo año, declaróse la inmediata abolicion de la esclavitud, indemnizando á los dueños de los esclavos de una manera mezquina, y causando muchas desgracias y ruinas en la Martinica y la Guadalupe. El número de esclavos en todas las colonias ascendia á 248,500, que fueron indemnizados con 15,090,000 francos.

## Suecia.

En 1813 prohibió la trata, y en 1844 comenzó á

ocuparse de la abolicion de la esclavitud en su única colonia la isla de San Bartolomé: en 1848 votaron sus cámaras la cantidad de 50,000 francos anuales, para rescatar gradualmente á los 531 esclavos que poseia.

## Dinamarca.

Ha sido la primera nacion que abolió la trata; pues por decreto de Cristian VII, fechado en 16 de Mayo de 1792, quedó prohibido ese tráfico. En 1834 ocupóse el Gobierno de la emancipacion de sus esclavos, y en 1846 presentó un proyecto de ley, que, sancionado en 28 de Julio de 1847, mandaba que todos los nacidos despues de esa época fuesen declarados libres, y el resto lo seria, trascurridos doce años. Los acontecimientos de las Antillas francesas incitaron á la rebelion á los negros de las danesas, y despues de gran derramamiento de sangre, el Gobierno tuvo que anticipar su libertad. 27,144 esclavos fueran indemnizados con 5 500,000 francos. (Islas de Santa Cruz, San Thomas y San Juan).

## Holanda.

En 1815 prohibió el tráfico de negros; y en 1835 tomó parte en el movimiento abolicionista; y despues de muchos proyectos sometidos á sus Estados Generales, promulgóse la ley de emancipacion en 1860, y en 1º de Julio de 1863 declaró libres á 35,371 esclavos que tenia en las Indias Occidentales (Isla de Curazao, Aruba, San Martin, Bonaire, San Eustaquio y Saba).

## Estados-Unidos.

Los Estados del Norte abolieron la esclavitud en 1807. Tras una sangrienta guerra civil, por decreto del 22 de Setiembre de 1862, dado por el Presidente Abraham Lincoln, y promulgado en la ciudad de Washington el 1º de Enero de 1863, se declararon libres los 4,000,000 de esclavos de los Estados del Sur de la Union Americana.

## Méjico.

Abolió la esclavitud en 1824.

## Portugal.

En 19 de Febrero de 1810 firmóse en Rio Janeiro un tratado entre la Gran Bretaña y el Príncipe Regente de Portugal, en que se obligaba esta nacion á abolir gradualmente el tráfico de esclavos en sus dominios. Con posterioridad en 1856 quedó extinguida la esclavitud en sus posesiones de Asia y Africa.

## Brasil.

En 23 de Noviembre de 1826 celebró con la Inglaterra un tratado para la supresion del comercio de esclavos; pero hasta 1850 en que por la ley de 18 de Julio se declaraban piratas á los que se ocupaban en ese ilícito tráfico, no puede darse por concluida la trata. Promulgóse en 28 de Setiembre de 1871 una ley decretando la gradual abolicion de la esclavitud que pondrá fin á la servidumbre de los 2,000,000 de esclavos que cuenta ese vasto Imperio.

## España.

“La piedad inconsecuente del P. Fray Bartolomé de las Casas nos introdujo los negros; y una política insana, demandando por todos lados el opio del despotismo, ha detenido el progreso de las luces, del vigor y del número de blancos.” (Representacion á las Cortes Extraordinarias de la Nacion, hecha por don Francisco Arango y Parreño en nombre del Ayuntamiento, Consulado y Sociedad Patriótica de la Habana en 20 de Julio de 1811, con motivo de las mociones presentadas por los diputados don José Miguel Guridi y Alcocer y D. Agustin Argüelles en las sesiones celebradas en 26 de Marzo y 1º de Abril del mismo año.)

En 1523 efectuóse la concesion del primer asiento para introducir 300 negros en la Isla de Fernandina de Cuba, á favor de Lorenzo Garrebot, mayordomo del Emperador Carlos V; y en carta del Obispo de Cuba Fray Diego Sarmiento fechada en 25 de Julio de 1544, dirigida al mismo soberano, vemos que en esa época habia en la Isla de Cuba 694 negros esclavos, importados furtivamente en su mayor parte; pues prevaleciendo en la Corte el sistema prohibitivo, sólo con real licencia podian

traerse á las Indias negros esclavos; en virtud de esos privilegios otorgados durante el reinado de la dinastia austriaca, muy corto número se llevaron á las posesiones españolas; pero entrando á gobernar la casa de Borbon, despues de la guerra de sucesion que concluyó con la paz de Utrecht, por el tratado celebrado en 26 de Marzo de 1713 se les concedió á los ingleses el monopolio exclusivo de surtir de esclavos dichas comarcas durante 30 años. Antes de fenecer el plazo y con motivo de la guerra con la Gran Bretaña, se traspasó ese privilegio, en 1740, á la Real Compañía de Comercio de la Habana, y con posterioridad á varios particulares, hasta que por Real Cédula de 28 de Febrero de 1798 se declaró libre el comercio é introduccion de negros esclavos, y vencido el plazo concedido por esa disposicion se prorogó por doce años más, en virtud de la Real cédula de 22 de Abril de 1804.

Contaba la Isla de Cuba en 30 de Julio de 1811, segun el padron formado por el Real Consulado, 212,000 esclavos y 114,000 libres de color, cuando reunidas las Cortes extraordinarias en la isla de Leon, en la sesion del 26 de Marzo el diputado por Tlaxcala, en el Vireinato de Méjico, D. José Miguel Guridi y Alcocer hizo la mocion, que vamos á copiar por no ser muy conocida y creer que nuestros lectores verán con interés la primera propuesta para la abolicion de la esclavitud hecha entre nosotros mucho ántes que Buxton, Wilberforce, Pitt y Stanley con su vehemente elocuencia en el Parlamento británico conmovieran al mundo, proclamando la libertad de 800,000 esclavos, víctimas de la codicia humana.

“Proposiciones del Sr. D. José Miguel Guridi Alcocer. Contrariándose la esclavitud al derecho natural, estando ya proscrita por las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando con las máximas liberales de nuestro actual gobierno, siendo impolítica y desastrosa, de que tenemos funestos y recientes ejemplares, y no pasando de preocupacion su decantada utilidad al servicio de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero para no perjudicar en sus intereses á los actuales dueños de esclavos, se hará la abolicion conforme á las proposiciones siguientes:

“1ª Se prohibe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno bajo la pena de nulidad del acto, y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre.

“2ª Los esclavos actuales, para no defraudar á sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en su condicion servil, bien que aliviada en la forma que se expresa adelante, hasta que consiga su libertad.

“3ª Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce en favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido para los amos.

“4ª Los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia entre estos y aquellos que la precision que tendrán los primeros de servir á sus dueños durante su esclavitud, esto es, que no podrán variar de amo.

“5ª Los esclavos ganarán salario proporcionado á su trabajo y aptitud, bien que menos del que ganarian siendo libres, y cuya tasa se deja al juicio prudente de la Justicia territorial.

“6ª Siempre que el esclavo, ó ya por que ahorre de sus salarios, ó bien porque haya quien le dé el dinero, exhiba á su amo lo que le costó, no podrá este resistirse á su libertad.

“7ª Si el esclavo vale menos de lo que costó, porque se haya inutilizado ó envejecido, esto será lo que exhiba para adquirir su libertad; pero si vale más de lo que costó por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó, lo cual se introduce tambien en favor de la libertad.

“8ª Si el esclavo se inutiliza por enfermedad ó edad avanzada, dejará de ganar salario; pero el amo estará en obligacion de mantenerlo durante la inhabilidad, ora sea perpétua, ora temporal.—Alcocer.

“Se leyó en la sesion pública de la mañana de 26 de Marzo, y las Cortes acordaron que pasasen estas proposiciones á la Comision de Constitucion.”

En 1º de Abril D. Agustin Argüelles propuso en las mismas Cortes: “Que sin detenerse V. M. en las reclamaciones de los que puedan estar interesados en que se continúe en América la introduccion de esclavos de Africa, decrete el Congreso abolido

para siempre tan infame tráfico; y que desde el día en que se publique el decreto no puedan comprarse, ni introducirse en ninguna de las posesiones, que componen la monarquía en ambos hemisferios, bajo de ningún pretexto, esclavos de Africa, aun cuando se adquieran directamente de alguna potencia de Europa ó América."

Ambas proposiciones fueron sustentadas por el elocuente D. José Mexia Lequerica, diputado por Nueva Granada y los Sres. Perez de Castro, Aner, Gallego y Garcia Herrerros; y rebatida débilmente por el diputado cubano D. Andrés Jauregui, dieron más tarde origen á la exposicion elevada á las Cortes por las corporaciones de la Habana, de que ya hemos hablado; no habiendo recaído resolución alguna, ni vuelto á tratarse de ese asunto.

Derrocado el Gobierno Constitucional por el Real Decreto de 4 de Mayo de 1814, dado por Fernando VII á su entrada en España, y reunidas las potencias aliadas en el Congreso de Viena para el arreglo del estado político de Europa, á la caída de Napoleon, Lord Castlearagh en representación de la Inglaterra propuso en aquella asamblea la supresion del comercio de esclavos, "como contrario á los principios de humanidad y á la moral universal" y "que los plenipotenciarios reunidos en este Congreso no pueden honrar mejor su comision, desempeñarla y manifestar los sentimientos de sus augustos soberanos, que esforzándose para conseguirlo, proclamando en nombre de ellos la resolución de poner fin á una calamidad que por tanto tiempo ha desolado el Africa, envilecido la Europa y affligido la humanidad," y con ese motivo se firmó el convenio de 8 de Febrero de 1815, á pesar de la resistencia del representante de España. Más tarde en Madrid á las repetidas, vehementes y aun amenazadoras gestiones de la Inglaterra, en 7 de Mayo de 1817, prestóse el Gobierno español á celebrar el tratado de 23 de Setiembre, en el cual se obligaba á que el tráfico de esclavos quedase abolido en todos sus dominios el dia 30 de Mayo de 1820, recibiendo del Gobierno británico como compensacion de las pérdidas sufridas por sus súbditos la cantidad de 400,000 libras esterlinas, y para su cumplimiento se expidió la Real cédula del 19 de Diciembre de 1817.

Ineficaz y no correspondiendo á los fines propuestos el tratado de 1817, la Inglaterra, despues de reclamar en vano su observancia, habiendo pactado con la Francia en 30 de Setiembre de 1831 y en 22 de Marzo de 1833 establecer un recíproco derecho de visita de los buques sospechosos de ambas naciones, obtuvo del Gobierno español su modificación por el nuevo convenio de 28 de Junio de 1835, firmado en Madrid, y en el que se dictaron medidas represivas para la total extincion de tan inicuo tráfico.

Ni las reiteradas disposiciones del Gobierno supremo, ni el mayor ó menor celo de los Capitanes generales para el cumplimiento de la ley penal de 2 de Marzo de 1845, ni el Real Decreto de 22 de Marzo de 1854, disponiendo el empadronamiento de todos los esclavos de la Isla de Cuba, ni el Real Decreto de 19 de Setiembre de 1866, ni las diferentes representaciones elevadas á S. M. por muchos habitantes de las Antillas bastaron para "acabar para siempre ese mercado infame de Africa, pábulo de la más bárbara codicia, sepulcro de todo sentimiento de virtud en el país que lo tolera, mancha de toda frente blanca y deshonra completa de la humanidad."

(Bando del Marqués de la Pezuela.—Habana 3 de Mayo de 1854.)

Reunidos en Madrid los comisionados de las islas de Cuba y Puerto Rico en virtud del Real Decreto de 25 de Noviembre de 1865, que dispuso se abriera una informacion acerca de las reformas que convenia introducir en el gobierno y administracion de aquellas provincias, los miembros elegidos por los Ayuntamientos, que representaban la mayoría del país, levantando la bandera de las reformas liberales, expusieron ante la Nacion sus deseos y aspiraciones, pidiendo fuesen declarados piratas, como en el Brasil, los que se ocupaban en el tráfico de negros, y presentando un proyecto para la gradual abolicion de la esclavitud.

Acontecimientos que todos conocemos, hicieron que el Gobierno Supremo no atendiera con la debida oportunidad á esas manifestaciones; pero la

esclavitud, herida de muerte, no podia por más tiempo sostenerse, y por Decreto de 4 de Julio de 1870 del Regente del Reino, en que sancionaba la ley votada por las Cortes Constituyentes, se dispuso la libertad de los hijos nacidos de madre esclava despues de esa fecha y de todos los mayores de 60 años; se mandó formar un censo de todos los esclavos, que debia quedar terminado el 31 de Diciembre de aquel año, declarando libres los que apareciesen no estar inscriptos en él; aplazándose la presentacion á las Cortes del proyecto de ley de emancipacion de los esclavos que quedaban en servidumbre, para cuando fuesen admitidos en el Congreso los Diputados de la Isla de Cuba.

Con posterioridad, por ley de 22 de Marzo de 1873, votada por las Cortes, fueron declarados libres los 40,000 esclavos de la Isla de Puerto Rico, debiendo sus dueños ser indemnizados de su valor.

Hoy la ley discutida en las Cortes y sancionada por el Rey en 13 de Febrero del presente año, pone fin á la esclavitud en la Isla de Cuba.

La esclavitud juzgada y anatematizada por la conciencia del género humano desaparece del mundo; y si sufrimos las lamentables consecuencias de tan abominable institucion, dias más serenos gozarán nuestros hijos, á quienes libertamos del estigma que hemos llevado en la frente.

Mayo 28 de 1880.

### LEY DE IMPRENTA.

Cumpliendo lo que ofreciéramos en el número anterior, copiamos la nueva Ley de Imprenta, apuntando los puntos en que difiere de la Ley de la Península.

#### SECRETARIA.

##### Política.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar comunica al Excmo. Sr. Gobernador General, la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.:—S. M. el Rey [q. D. g.] ha tenido á bien expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—En virtud de la autorizacion que otorga el Gobierno el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, y á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1º.—La Ley de Imprenta de 7 de Enero de 1879 se aplicará y observará desde su publicacion en la Isla de Cuba con las modificaciones consignadas en el texto adjunto.—Art. 2º.—El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto.—Dado en Palacio á 7 de Abril de 1881.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1881.—Leon y Castillo."

Y acordado por S. E. su cumplimiento con fecha 28 del citado mes de Abril, de su orden se inserta en la *Gaceta Oficial* la expresada Ley para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Habana 2 de Mayo de 1881.

El Secretario del Gobierno General,

Joaquin Carbonell.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Ley de imprenta para la Isla de Cuba.

##### TITULO I.

##### DE LOS IMPRESOS Y SUS CLASES.

Art. 1º Es impreso para los efectos de esta Ley la manifestacion del pensamiento con palabras fijadas sobre papel, tela ó cualquier otra materia por medio de letras de imprenta, litografía, fotografía ó por otro procedimientos de los empleados hasta el dia, ó que en adelante se emplearen.

Art. 2º Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volumen doscientas ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volumen más de ocho páginas y ménos de doscientas.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parrajes públicos.

Se entiende por periódico toda serie de impresos que salgan á luz una vez ó más veces al dia ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de treinta dias con título constante.

Art. 3º Todo impreso que no lleve pié de imprenta, ó lo lleve supuesto, será considerado como clan-

destino, y sus autores, directores, editores ó impresores quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 191 del Código penal de Cuba. (1)

##### TITULO II.

##### DE LOS PERIÓDICOS.

Art. 4º No podrá publicarse periódico político alguno sin (2) autorizacion expresa del Gobernador General. Al efecto su fundador acudirá previamente á dicha Autoridad, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, exponiendo el título que ha de llevar, el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse, y el nombre del fundador propietario, ó de la sociedad legalmente constituida que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente.

El fundador propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad, por lo ménos, en el punto en que el periódico se publique, pagar (3) 150 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelacion (4) 300 pesetas por subsidio industrial, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Nadie podrá intentar ni realizar la publicacion de más de un periódico político diario.

Art. 5º Para acreditar las circunstancias á que se refiere el artículo anterior con los documentos oportunos, se fija el plazo de cuarenta dias desde que se solicite la [5] autorizacion para publicar el periódico.

La Autoridad, examinando los documentos presentados, resolverá en el plazo de otros veinte dias si se han acreditado ó no aquellos condiciones. En el primer caso, podrá publicarse el periódico desde luego; en el segundo, no podrá llevarse á cabo la publicacion sin subsanar los defectos que en la documentacion se observen.

Art. 6º De la negativa (6) del Gobernador General podrá acudirse en queja al Ministro de Ultramar, por conducto del mismo Gobernador, el cual remitirá el expediente al Ministerio con su informe por el correo más inmediato. El Ministro de Ultramar resolverá en definitiva, oyendo al Consejo de Estado.

Art. 7º Si trascurridos los cuarenta dias que señala el artículo 5º no acreditara el propietario las circunstancias que exige el artículo 4º, se entenderá que renuncia á la publicacion del periódico. (7)

Art. 8º Dos horas antes de repartirse un periódico tendrá obligacion el fundador propietario, ó el que debidamente autorizado haga sus veces, de presentar dos ejemplares en la Fiscalía de imprenta, (8) dos en la Secretaría del Gobierno General y otros dos en el Gobierno de provincia, si se publica en la Habana.

En las demás (9) capitales de provincia se presentarán dos ejemplares en la Fiscalía de imprenta y dos en el Gobierno Civil. (10)

En las otras poblaciones donde haya Juzgado de primera instancia, se presentarán dos ejemplares en la Fiscalía de imprenta y dos en la Alcaldía. (11)

En los pueblos restantes se presentarán los cuatro ejemplares en la Alcaldía.

Dichos ejemplares serán firmados por el fundador propietario, director gerente ó editor del periódico.

La Fiscalía de imprenta, ó la Alcaldía donde aquella no exista, sellará uno de los ejemplares presentados, devolviéndolo al encargado del periódico, para que éste pueda acreditar su presentacion.

Art. 9º No podrá transmitirse, cederse ni enagenarse el derecho de publicacion de un periódico sin que el nuevo adquirente acredite ante la Autoridad y en la forma prescrita por el artículo 4º, las condiciones en el mismo exigidas.

En el caso de que falleciese ó se incapacitase el fundador propietario ó el gerente, su sucesor deberá cumplir los requisitos exigidos en el mismo artículo 4º, pero sin que por eso se suspenda la publicacion del periódico. Si trascurrido un mes no se presentase solicitud ninguna con este fin, ó presentada no se acreditasen en los 40 dias las condiciones exigidas, cesará la publicacion del periódico.

Art. 10. El derecho á publicar un periódico se pierde:

(1) El artículo "203 del Código Penal."

(2) sin "que su fundador acuda previamente á la autoridad gubernativa de la provincia si ha de ver la luz pública en la capital, ó al alcalde si en algun otro punto, etc."

(3) pagar "250" pesetas, etc.

(4) idem "500" idem etc.

(5) la publicacion del periódico.

(6) de la autoridad podrá apelarse en el término de cinco dias ante la Audiencia del territorio, la cual fallará en el de veinte dias, y este fallo será ejecutivo.

(7) Si cumplidos los sesenta dias desde aquel en que se hizo la solicitud, la autoridad nada hubiere resuelto, se entenderá justificada la aptitud del fundador propietario del periódico, y éste podrá publicarse.

(8) y otro en la presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de provincia, si se publica en esta Corte.

(9) poblaciones donde haya Audiencia, etc.

(10) de provincia.

(11) (Este párrafo no existe en la Ley de la Península.)

Primero. Si su fundador deja trascurrir ocho días sin realizar la publicación desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo.

Segundo. Si deja voluntariamente de publicarse más de diez días en el espacio de un mes siendo diario, ó dejare de publicar cinco números cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.

Tercero. Si no continúa su publicación dentro de los ocho días siguientes á aquel en que haya cumplido la pena de suspensión que los tribunales le hubiesen impuesto.

Art. 11. Todo periódico está obligado á insertar en uno de los tres primeros números despues de su entrega la comunicación que la persona, Tribunal, Corporación ó Asociación autorizada por la Ley, que se creyese ofendida, ó á quienes se hubiesen atribuido hechos falsos ó desfigurados en el periódico le dirigieron con el fin de vindicarse ó de negar, rectificar, aclarar ó explicar los hechos.

Esta comunicación deberá insertarse en la primera plana del periódico ó por lo ménos en una plana y columna iguales á las en que se publicó el artículo contestado ó rebatido; la inserción será gratuita siempre que no exceda del duplo del artículo; si excediese deberá pagar el comunicante por el exceso el precio ordinario que tenga establecido el periódico; la comunicación se insertará íntegra y sin intercalación en su texto.

Del contenido de la comunicación responderá el que la suscriba. En caso de ausencia ó muerte de la persona agraviada, tendrán igual derecho, y podrán usar de él, su cónyuge, hijos, padres, hermanos y herederos.

Art. 12. Si el Director, fundador, gerente ó encargado del periódico se negase á insertar la comunicación á que el artículo anterior se refiere, el interesado podrá acudir al Juez Municipal en juicio verbal, con arreglo al artículo 1166 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si el fallo ejecutorio fuese favorable al comunicante, la inserción de su comunicado irá encabezada por la sentencia; no se acompañará observación alguna por parte del periódico, y se hará la inserción en la primera plana de uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la citación ó notificación.

Art. 13. Para la publicación de los periódicos que no sean políticos, bastará que se dé conocimiento al Gobernador en la Capital de la provincia y al Alcalde en los demás pueblos.

### TITULO III.

#### DE LOS DELITOS.

Art. 14. Para que haya delito de imprenta se necesita la publicación.

Art. 15. Se entiende realizada la publicación de un impreso (12) cuando se han entregado á las Autoridades los ejemplares á que se refiere el artículo 8º.

Art. 16. Constituye delito de imprenta:

Primero. Atacar (13) ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el Culto ó los Ministros de la misma, ó la moral cristiana.

Segundo. Hacer befa ó escarnio de cualquiera otra que tenga prosélitos en España.

Tercero. Ofender, fuera de los casos previstos en el Código penal, la inviolable persona del Rey, aludiendo irrespetuosamente, ya de un modo directo ó ya indirecto á sus actos y á sus opiniones, propalar máximas y doctrinas que induzcan á suponerle sujeto á responsabilidad, ó que en alguna manera nieguen ó desconozcan sus derechos, su dignidad y sus prerrogativas; insertar noticias respecto de su persona y dar cuenta de hechos ó actos que tengan relacion con ella ó con la de cualquier miembro de la Real Familia, si al hacerlo pueden racionalmente considerarse publicadas unas y otras en su desprestigio.

Cuarto. Atacar directa ó indirectamente (14) "la integridad de la Pátria, la unidad nacional," la forma de Gobierno ó las instituciones fundamentales; proclamar máximas ó doctrinas contrarias al sistema monárquico constitucional conspirar directa ó indirectamente contra el orden legal, suponiendo imposible su continuación ó su ejercicio, y alentando de cualquier modo las esperanzas de los enemigos de la paz pública.

Quinto. Injuriar ó ridiculizar á los cuerpos colegisladores ó á alguna de sus comisiones, ó negar y poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales para Diputados á Cortes ó para Senadores.

Los delitos á que se refieren los tres párrafos anteriores serán perseguidos y castigados, aunque para cometerlos se disfraze la intencion con alegoría de personajes ó países supuestos, ó con recuerdos histó-

(12) Primero: cuando se ha comenzado su repartición.

Segundo: Cuando se ha puesto en venta.

Tercero: Cuando se ha fijado en un paraje público ó dejado en local ó establecimiento del mismo género.

Cuarto: Cuando se han enviado los impresos al Correo.

(13) directamente.

(14) (Las palabras entrecorridas no están contenidas en la ley de la Península.)

ricos, ó por medio de ficciones ó de cualquier otra manera.

Sexto. Desfigurar maliciosamente las sesiones ó los discursos de los Senadores ó Diputados en los casos no previstos en el Código Penal, ofendiéndoles ó denigrándoles por las opiniones ó doctrinas que sustenten ó por los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Sétimo. Atribuir á un Senador ó Diputado, despues de publicado el *Diario de Sesiones*, palabras ó conceptos que no consten en el mismo.

Octavo. Publicar noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil ó extranjera, ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del Ejército y Armada, ú otras que promuevan discordia ó antagonismo entre sus distintos cuerpos ó Institutos, ó que se dirijan en cualquier forma y por cualquier medio al quebrantamiento de la disciplina militar.

(Continuará)

### PUNTOS NEGROS.

El nuevo Director de Hacienda, Sr. Surrá, ha llegado á esta capital en el vapor americano *Saratoga* que arribó á nuestro puerto el lunes, procedente de Nueva York.

El Sr. Surrá tomó posesión de su destino poco despues de su llegada.

Nosotros le enviamos nuestro humilde saludo y hacemos votos porque en su administración sea más feliz y acertado que el Sr. Gisbert.

¡Bien fácil ha de serle!

Por lo pronto, el Sr. Surrá ha demostrado que no piensa imitar al Sr. Gisbert en eso de favorecer á la empresa de vapores-correos de D. Antonio Lopez; pues en vez de embarcarse en uno de los vapores de esa empresa, ha venido á esta Isla por la vía de los Estados Unidos.

¿Indicará esto que la empresa de Lopez está de desgracia? que se ha eclipsado su estrella?

Ya era tiempo; pues hasta ahora, gracias al Sr. Gisbert, todo era flores para esa empresa que tanto dinero cuesta á Cuba.

Nos aseguraron que el Excmo. Sr. D. Lope Gisbert se había embarcado para la Península.

Costábanos trabajo creerlo, pues el *Diario de la Marina* nada había dicho para despedir al amigo y correligionario.

Sin embargo, como conocemos al *Diario* y sabemos que olvidó muy pronto á sus amigos cuando caen en la desgracia, nos disponíamos á dar crédito á la noticia.

Pero luego hemos sabido que el Sr. Gisbert se encuentra todavía en esta capital, desde donde ha dirigido cierta carta á la redacción de la *Gaceta*.

Se habla mucho de esa carta.

Casi tanto como se ha hablado de su autor, que no ha sido poco.

¿Por qué no la publican, ahora que dicen que hay libertad de imprenta?

Sí; tenemos ya libertad de imprenta y Constitución.

Palabra de honor que es verdad.

Y si no basta la palabra de honor, ahí están las gacetas de los días 1º y 3 del actual, donde se han promulgado una y otra: á ellas remitimos á los incrédulos.

En el año 1868 ó 1869, los vecinos de cierto pueblo de la Mancha leían diariamente en los periódicos que recibían de Madrid, que en el pueblo H. había habido tumulto; que en el pueblo X. tuvieron también tumulto; que igualmente lo hubo en los pueblos A., B., C. y D.

Tántas noticias de "tumultos" leyeron aquellos pacíficos vecinos, que al fin hubo de entrarles comezon por tener también su "tumulto" y no ser menos que los otros pueblos.

Con tal propósito se reunieron un día en la plaza y desde allí se encaminaron á la casa del Ayuntamiento, en donde éste se encontraba constituido en sesión.

El aspecto de los revoltosos era imponente: sus gritos atronadores.

El Ayuntamiento no sabía qué hacer. ¿Cómo restablecer el orden? ¿Cómo salvar aquel conflicto?

Cada concejal daba su opinion; pero todas las opiniones eran desechadas.

Ninguno se atrevia á hacer frente al pueblo.

Pero el Alcalde, comprendiendo al cabo á cuánto obliga el cargo que ejercía, se resolvió á asomarse al balcón é intentar apaciguar á los revoltosos.

Hízolo así; y como es natural, empezó por preguntarles:

—¿Qué es lo que quereis?

—¡Queremos tumulto! gritó la turba.

—¡Pues concedido y cada uno á su casa!—contestó el Alcalde, que por lo visto, no debía ser lerdo ni ahogarse en poca agua.

Y el pueblo se retiró muy contento y satisfecho, vitoreando al Alcalde que tan fácilmente los había complacido.

Y el orden se restableció; y las cosas siguieron lo mismo que ántes.

En Cuba pediamos la Constitución y la libertad de imprenta y las demás libertades que la Constitución garantiza.

Y despues de clamar por ellas mucho tiempo, al fin el Excmo. Sr. Gobernador General se asomó una mañana al balcon y nos dijo: "¡Concedido; y cada uno á su casa."

Y las cosas han seguido y seguirán, en sustancia, lo mismo que ántes y lo mismo que siempre.

¿Qué importa? No tenemos en el periódico oficial la Constitución y la ley de imprenta?

A la llegada del último correo de la Península oímos asegurar que el Sr. Villacampa (D. Federico) pretendía en Madrid que el Gobierno Supremo le nombrase Gobernador Civil de la provincia de la Habana; y que, con ese motivo, el General Martinez Campos había manifestado que mientras él formase parte del Ministerio todos los Gobernadores Civiles de las provincias de Cuba serian militares.

¡Y á eso se llama asimilación!

Sin duda por eso, á pesar de promulgarse la Constitución se han dejado vigentes las leyes especiales.

¡Constitucion y leyes especiales!

Lo de siempre! El sistema de las antinomias!

De todos modos, nos alegramos de que se hayan promulgado en Cuba la Constitución y la ley de imprenta.

Por ello, mas que á los liberales de Cuba, debemos felicitar al Gobierno Supremo.

Suya ha sido la victoria, pues ha logrado vencer al Gobierno General de Cuba en descomunal batalla.

Sea enhorabuena.

Los conservadores han ganado las elecciones en Santiago de Cuba, donde siempre tuvieron inmensa mayoría los liberales.

Débese á que el partido liberal se retrajo.

O á que lo retrajo el General Polavieja con su paternal gobierno y el estado de sitio en que, por más que parezca mentira, subsiste aquella provincia.

Aconsejamos á los liberales de Santiago de Cuba, que tengan paciencia y no se desalienten.

Y á ellos y á los conservadores y al General Polavieja recomendamos tengan presente que no hay mal que dure cien años, ni cuerpo que lo resista. El General Polavieja no ha de ser eterno.

Hemos oido á algunos liberales y á no pocos conservadores lamentarse de que entre los catorce nuevos concejales elegidos en la Habana, solo tres sean hijos de la provincia.

Pues de poco se quejan!

Bien harían en no malgastar sus lamentaciones, pues mucho nos tememos que les hagan falta en las próximas elecciones municipales, en las que probablemente ningun hijo de la provincia saldrá electo concejal.

El partido conservador es fiel observador de los refranes: así es que observa fielmente aquel que enseña que "nadie es profeta en su tierra," y aquel otro que dice que "de fuera vendrá....."

Si nosotros hubiéramos de formar una Constitución nacional, estableceríamos en ella el principio de que nadie podría ser elegido concejal, diputado provincial ni representante en Cortes, como no fuese nacido en la ciudad ó provincia que lo eligiese.

Esto evitaria á los pueblos muchos males.

El Sr. Carricarte, Secretario de la Diputación Provincial por obra y gracia del partido conservador, parece que está en desgracia entre los suyos;—lo que hace presumir que también lo está su padrino y deudo el Sr. Armas (D. Ramon).

Y decimos esto, porque se susurra que el Sr. Carricarte va á presentar la renuncia de aquel cargo.

Ya se indica como su probable sucesor al Sr. Hiraldez de Acosta, Secretario del flamante partido titulado democrático.

Y se indica también como padrino de la criatura al Sr. Azcárate que parece gozar de gran influencia entre los poderosos que han de hacerlo todo.

Con tal motivo, está muy quejoso del Sr. Azcárate el Sr. Fontanilles que ha logrado hacerse célebre, primero, como profundo historiador, y luego, como Secretario que hasta hace pocos días ha sido del Go-

bierno Civil de la Provincia. El Sr. Fontanilles es aspirante á la plaza.

Lo que haya de cierto en estos rumores, pronto lo sabremos.

El Real Decreto mandando promulgar en Cuba la Constitucion, deja en toda su fuerza y vigor las leyes especiales que hasta ahora han regido en Cuba.

¿Entonces, para qué es la Constitucion?

La Constitucion es en la Península la ley fundamental del Estado.

Lo que quiere decir que todas las demás leyes le estan subordinadas.

En Cuba se ha promulgado ya la Constitucion.

Pero la Constitucion en Cuba no es la ley fundamental del Estado, como en la Península, sino simplemente una ley supletoria, puesto que por encima de ella estan todas las leyes especiales, segun el Real Decreto en que se dispuso que se promulgase en Cuba.

¡Oh bendita asimilacion! A lo que has quedado reducida!

Tenemos ley de imprenta.

Pero la prensa está de pésame.

En vez de mejorar, hemos empeorado. Solo ha ganado la dignidad del escritor.

Dicen que se ha suprimido la previa censura.

No es así.

La previa censura subsiste, aunque ha cambiado de forma.

Y el cambio de forma ha sido para hacerla más odiosa y más perjudicial á la prensa.

Antes se censuraba el periódico en tiras.

Ahora se censura ya tirado y dos horas ántes de repartirse.

Antes, la censura tachaba palabras, párrafos ó artículos aislados que podian ser substituidos por otros á tiempo para tirar y repartir el periódico generalmente sin demora y sin aumento de gastos.

Ahora, se censura el periódico ya tirado y por una sola palabra que contenga que parezca inconveniente al Fiscal de imprenta, se prohíbe repartirlo y se recoge la edicion.

Antes, el censor tachaba y, con tal que no se publicase lo tachado, no se incurria en pena.

Ahora, recogido el periódico por una sola palabra inconveniente que contenga, se formula contra el una acusacion y se le aplica la pena, como si alguien más que el Fiscal lo hubiese leído; y si se llega á repartir, entonces son dos las penas que se imponen.

¿Habrá quien diga todavía que se ha abolido la previa censura?

¿Habrá quien sostenga formalmente que con la ley de imprenta hemos ganado?

He aquí la gran conquista que proclamaban y se disputaban *El Triunfo* y *La Discussion*.

¡Como todas sean así.....!

Estaban reunidos en casa del Sr. D. Alejandro Morales varios conservadores.

Allí estaba el Sr. Conde de la Reunion quien, aunque parezca mentira, hizo uso de la palabra y dijo cosas muy bonitas con motivo de cierta noticia que corria, relativa á la abolicion de la esclavitud.

Por supuesto, salió á la plaza el partido liberal y sus diputados y *El Triunfo* y hasta su director.

Si este quiere publicar una reseña de aquella reunion y, especialmente, del discurso del Sr. Conde de la *idem*, no tiene más que pedirle los pormenores al Sr. Morales, que se los dará con mucho gusto.

El Sr. Morales se lo cuenta á todo el mundo, por ver apurado al Sr. Conde.

Ya que el Real Decreto de 7 de Abril próximo pasado deja en pié las leyes especiales vigentes en Cuba, sería muy conveniente que el Gobierno dijese cuáles son esas leyes especiales.

Si así no se hace, mucho nos tememos que luego vayan apareciendo leyes especiales, como por escotillon, á medida que vaya necesitándolas el Gobierno.

El Real Decreto citado deja vigentes las leyes especiales.

Pero no son leyes especiales los Reales decretos y Reales órdenes, ni las disposiciones de los Ministerios, ni mucho menos las del Gobierno General ó Gobiernos de provincia ó Direccion de Hacienda dictadas con extralimitacion de las facultades puramente de reglamentacion que tiene el Poder ejecutivo.

Especiales ó no, sólo son leyes las que se hacen en Cortes.

Por consiguiente, después de promulgada la Constitucion, sólo quedan vigentes en Cuba las disposiciones especiales emanadas de las Cortes.

Nosotros creíamos que no se entendia publicado un

periódico mientras no se daba al público, mientras no se repartia á los suscritores.

Pero la ley de imprenta, para los efectos de la penalidad, considera publicado el periódico desde que, dos horas ántes de repartirse al público, se presentan al fiscal los dos primeros ejemplares para que dé su beneplácito ó licencia.

*El Triunfo* confía en que la actual ley de imprenta será reformada en sentido liberal, tan pronto como se reunan las Cortes. Y entonces,—dice—lo mismo se aplicará en Cuba que en las demás provincias peninsulares.

¡Ojalá!

Ya que se ha promulgado la Ley de imprenta, que no exige fianza á los periódicos ¿puedes saberse cuando nos devolverá la Hacienda las fianzas que tenemos prestadas los periódicos políticos?

¿Correrán la misma suerte que los depósitos judiciales?

Pero no: tanto esas fianzas, como los depósitos judiciales, van á ser devueltos muy pronto, pues ni el Gobierno del Sr. Sagasta, puede proceder en tan delicado asunto, como procedió el del Sr. Cánovas; ni la administracion del Sr. Surrá puede consentir lo que consentía la del Sr. Gisbert.

Nuevos hombres, nuevas prácticas: otros tiempos, otras costumbres.

### VARIEDADES.

Convencida *La Discussion* de que su democracia no cuela, está camelando á *El Triunfo* para constituir una sociedad política.

Cuidado, compañero, que la Señora ha de figurar como sócio industrial en la sociedad.

Mucho ojo con esta clase de sócios, que casi siempre van á la bancarrota.

Decía uno de los oradores democráticos en Albisu: "El primer deber de todos los partidos es la obediencia á la disciplina. Teneis que obedecer los mandatos de la Directiva. Aquí no pueden hablar más que los que designe el presidente, el vice-presidente ó cualquiera otro."

Qué farsa más ridícula, exclamó un señor que estaba á nuestro lado. Pues no decia *La Discussion* que aquí podian hablar constitucionales, liberales y hasta los ñañigos?

Con que en un meeting democrático no pueden hablar más que los que designe *cualquiera* otro de la Directiva?

Hay cosas que cuesta trabajo creerlas. Y hay individuos que se figuran haberse adjudicado la contrata de la democracia. ¡Cuidado que se necesita tener estómago!

Habia orador en Albisu que daba tentaciones de convidarlo á tomar café.

Hubo momentos en que sólo faltaban las galletas y el queso de Flandes para hacer completa la ilusion de un velorio.

Escrito lo que antecede, nos dice un amigo que estaba en el escenario, que no es cierto que allí faltase nada de lo que nosotros no vimos por efecto de la distancia.

Nos asegura el amigo de referencia, que vió el cadáver de cuerpo presente, las galletas y las quesos en abundancia poco comun, y que la reunion se disolvió antes de que el café estuviese colado.

*La Discussion* se permite hacer alusiones poco convenientes á los gorrros frígios. *La Discussion* debiera saber que nuestro amigo Nicet. Solá ha sido siempre un consecuente demócrata; que tiene muchos títulos que abonan su autoridad democrática, títulos que jamás tendrá *La Discussion*, por mucho que se afane en gritar.

El Sr. Solá no ha dejado nunca de defender la Democracia. Por ella ha sufrido y se ha perjudicado, miétras *La Discussion* simbolizaba....¿para qué recordarlo?

Por esta y otras causas parecidas anda tan asendereada la democracia de *La Discussion*.

Hay peligro?

Pues *La Discussion* representa los principios conservadores por excelencia.

Hay gloria?

Oh! *La Discussion* es la única que tiene derecho á representar la democracia!

Ni el Sr. Solá ni nadie que deje de recibir el bautismo de *La Discussion* puede ser demócrata. En aquella redaccion está la contrata y el sello del remate. Ya lo sabe nuestro amigo Solá!

El Sr. Díaz Villegas cayó sobre la Directiva democrática como una lluvia de granizos.

¡Qué caras, qué movimientos los de aquellos hombres cuando el Sr. Villegas los flagelaba con el látigo de la verdad!

Unos lanzaban miradas amenazadoras, otros crispaban los puños con trágica actitud, quienes se levantaban víctimas de un furor *niervoso*, ménos el presidente que hizo un supremo esfuerzo por hundirse más en el sillón, cubriéndose el rostro con su pañuelo.

¿Quiénes sois vosotros? les decia el Sr. Villegas, mirándolos de hito en hito: ¿qué títulos os abonan? repetía el orador.

A propósito de que el famoso *Don Circunstancias* ha dicho que se abstiene de concurrir al banquete de la prensa, porque no puede alternar con ciertos periodistas, dice *El Progreso* de Cárdenas:

"En pocas cosas será tan exacto ese buen señor que nos ha adivinado el pensamiento; porque ya que nos provoca, le decimos que nosotros, los últimos periodistas del partido liberal, no podemos ni queremos sentarnos á la mesa, ni concurrir siquiera, á donde se encuentren él y los directores de sus dignos colegas *El Diario de Cárdenas* y la tristemente célebre *Voz de...* todo, ménos de lo que se titula."

No lo tome V. en serio, caro colega, *Don Circunstancias* no va porque lo tiene á ménos.

¿No sabe V. que es Consejero del Banco único de emision que hay en Cuba?

Hay que honrar los privilegios.

La REVISTA ECONÓMICA, convencida de que no podrá aspirar al honor de figurar en el banquete, discutible, de la Prensa en Matanzas entre *La Voz de Cuba* y *Don Circunstancias*, renuncia generosamente á saborear la *paella* begueriana.

Y no lo hacemos por amor de cosas políticas, por que bien sabe Dios el entrañable cariño que los tres nos profesamos.

Nos abstenemos de asistir porque, s endo tan buenos gastrónomos *Don Circunstancias* y *La Voz de Cuba* y sabiendo tan al pelo donde guisan y asan carne, detestable será de fijo la gadofia que allí se condimenta cuando ellos no se resuelven á ir.

Si los del buen diente no van ¿cómo han de ir los del estómago revuelto?

Nos dicen de Cuba que don Manuel Ruiz ha sido nombrado Aduanero para la Aduana de Guantánamo, y como servia una plaza de escribiente, dotada con 500 pesos anuales, en la Aduana de Santiago de Cuba, esta vacante debe proveerse por oposicion en la forma que determina el Decreto del Gobierno General de 5 de Mayo de 1879, en cuyo caso debe anunciarse por medio del *Boletín Oficial* de la Provincia, para que puedan aspirar á dicha plaza los demás empleados de inferior categoría.

Prevenimos á la Direccion General de Hacienda para que no se deje sorprender por un oficio, fecha 16, de la Aduana de Cuba, inspirado y autorizado por los dos caciques Fuente y Lara, en el que se propone para servir aquella plaza á D. Francisco Lopez Chavez, por el sólo título de recomendaciones, que no es posible admitir, tratándose del cumplimiento de la Ley.

El Reglamento de las Administraciones Económicas de Provincia ha sido aprobado recientemente por el Gobierno de Madrid: dice terminantemente que los empleados de Hacienda dependen del Jefe Económico por cuyo conducto debe dirigirse toda la correspondencia á la Direccion y demás Centros; y siendo así procede que el Sr. Rojas devuelva ese oficio á la Aduana de Cuba para que la Ley se cumpla sin distincion de fueros ni categorías.

Basta de caciquismo.

*Don Circunstancias* no va á comer á Matanzas.

¡Qué desgracia!

Pero, ya que no va á comer, debe ir á *aguaitar* para recoger algun chisme con que llenar su cometido.

El mismo periódico dice que hemos insultado á *La Discussion* porque preguntamos si la Democracia del Sr. Márquez Sterling era la Democracia del papel sellado.

¿Dónde está el insulto? ¿ó es qué no se puede juzgar á los que se dan humos de *cura-lo-todo*?

Las nubes han reemplazado al Ayuntamiento en el riego de las calles. Aplaudimos de todas veras este acto de justicia astronómica.

De buena gana daríamos á las nubes nuestro voto para *regidoras*; porque preferimos tener la justicia principal en las nubes, á no tenerla en ninguna parte.